

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2402/2021

Sujeto Obligado

Secretaría de Turismo

Fecha de Resolución 19/01/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

contratos, viajes, viáticos, actas ordinarias, fideicomiso



Solicitud

Información relacionada con la persona titular del sujeto obligado, contratos, viajes, viáticos, actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, facturas, un fideicomiso, adjudicaciones directas y obligaciones de transparencia



Respuesta

Se remitieron tres archivos en formato excel.



Inconformidad de la Respuesta

No se atendieron todos y cada uno de los requerimientos



Estudio del Caso

El sujeto obligado no remite el acta entrega solicitada, argumentando que la fecha señalada para tal acto se fijó el día 02 de diciembre. Al respecto, ya que los alegatos y respuesta complementaria analizadas fueron cargadas en plataforma el 15 de diciembre, resulta evidente que debió realizarse con anterioridad a la fecha de remisión. Sin embargo, no se advierte que la misma fuera remitida con posterioridad a la recurrente, o razones suficiente por las cuales no fuera anexada.

Por otro lado, respecto del fideicomiso, se advierte que el sujeto obligado únicamente se limitó a orientar la presentación de una nueva solicitud ante la Unidad de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística, por ser la entidad competente para ello, sin que remitiera por medio alguno la solicitud a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita la información faltante y remita la solicitud al Fondo Mixto de Promoción Turística para que se pronuncie sobre la información de su competencia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2402/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Turismo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163621000064**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	9
CUARTO. Estudio de fondo.....	9
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	16
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

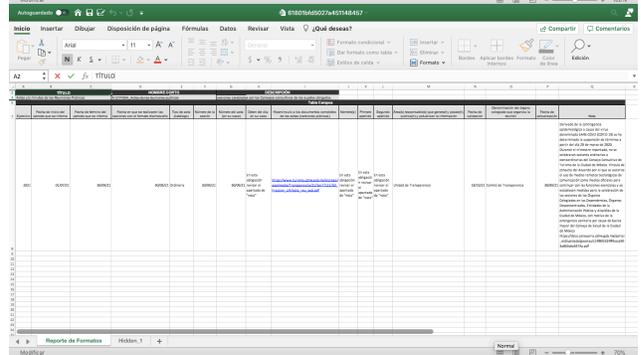
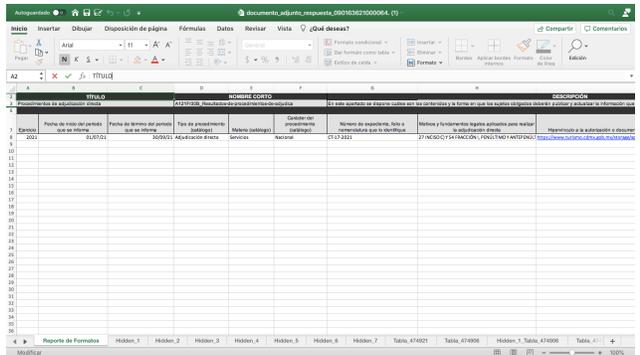
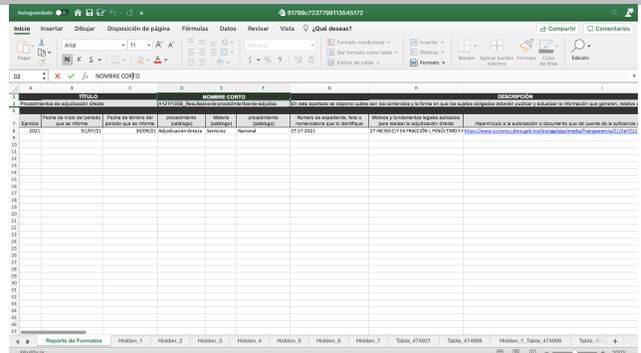
1.1 Registro. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163621000064** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, en la que se requirió:

“copia del acta de entrega de su titular con anexos ; Todos los contratos por numero consecutivo y fecha porque no estan en su portal, invitación que recibió la titular para viajar a Guatemala, viáticos que pago al respecto y de todos sus viajes, de esta administración todas las actas ordinarias y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios o su similar del órgano colegiado, todos los contratos mayores a 2 millones de pesos, facturas, e informe porque no estan en su portal , detalle de contratos y facturas pagadas con los 90,917,055.00 pesos y todos los informes detallados de ingresos y egresos del fideicomiso F / 30343-8 / informes remitidos a su OIC por adjudicaciones directas y revisión que realizo este y se los informo / copia de los expedientes completos de [...], REPRESENTANTE LEGAL DE ENRIQUE GOU PRODUCCIONES y [...], productor del Desfile de Día de Muertos (EFE/Madla Hartz) Contratos y facturas autorización del sub comite y vista al OIC por la adjudicación directa Cumplan con sus obligaciones de transparencia y entreguen todo en su portal también.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veintidós de noviembre, el *sujeto obligado* por medio de la *plataforma* remitió tres archivos adjuntos en formato excel a efecto responder la solicitud:

Imágenes representativas



1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de noviembre, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“NO entregó punto por punto todo lo solicitado...”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo veintitrés de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2402/2021.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El quince de diciembre, por medio de la plataforma, el *sujeto obligado* remitió los oficios SECTURCDMX/UT/707/2021, SECTURCDMX/UT/730/2021, SECTURCDMX/UT/731/2021, SECTURCDMX/UT/741/2021, SECTURCDMX/UT/742/2021 y anexos de la Unidad de Transparencia, SECTURCDMX/SP/004/2021 de Secretaría Particular, SECTURCDMX/DAF/1394/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas, en los que manifestó esencialmente:

Oficio SECTURCDMX/UT/707/2021. Unidad de Transparencia

- Se informaron las direcciones electrónicas para consultar las obligaciones de transparencia

Oficio SECTURCDMX/UT/741/2021. Unidad de Transparencia

- Requerimiento 1: "... el titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría señala fecha 02 de diciembre de 2021 para la celebración del acta entrega-recepción de la C. [...] como ex servidora pública saliente.

- Requerimiento 2: "... durante el periodo de gestión 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021 de la entonces titular de esta Secretaría [...] esa Unidad Administrativa no llevó a cabo procedimientos de contratación.

Sin embargo; en aras de la máxima transparencia se indica que los contratos previos, correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se encuentran en el portal de transparencia de esta Secretaría, por lo cual se señala el vínculo, referentes al artículo 121 fracción XXX incisos a y b de la obligaciones de transparencia...

- Requerimiento 3: "... reitera que después de una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos no se localizó registro de la información solicitada."

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

- Requerimiento 4: “... reitera que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos [...] dentro del presupuesto autorizado para la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, no se cuenta con presupuesto de origen o aperturado en las partidas destinadas a viáticos en el presente Ejercicio Fiscal 2021, por lo que no se pagó viáticos a ningún servidor público.”

- Requerimiento 5: “...después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos [...] durante el periodo de gestión 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021, no se llevaron a cabo Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, en aras de la máxima transparencia se indica vínculo del Artículo 121 fracción L inciso A.- Actas y/o minutas de las reuniones públicas Obligados y también encontrará adjunto la impresión de la página electrónica correspondiente.

- Requerimiento 6: “...después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos [...] informa que durante el periodo de gestión [...] comprendido del 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021, no se llevó a cabo procedimientos de contratación.

Sin embargo; en aras de la máxima transparencia se indica que los contratos previos, correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se encuentran en el portal de transparencia de esta Secretaría, por lo cual se señala el vínculo, referentes al artículo 121 fracción XXX incisos a y b de la obligaciones de transparencia.

- Requerimiento 7: “...después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos [...] informa que durante el periodo de gestión [...] comprendido del 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021, no se llevó a cabo procedimientos de contratación; y por lo que respecta informes detallados de ingresos y egresos de fideicomiso F/30343-8, la Secretaría de Turismo no cuenta con un fideicomiso para llevar a cabo sus actividades.

... al no ser un hecho propio de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, se sugiere que la información requerida sea solicitada a la Dirección de Administración u homóloga correspondiente del fideicomiso F/30343-8/.

... esta Unidad de Transparencia orienta a usted, que este requerimiento sea solicitado al Fondo Mixto de Promoción Turística y se proporciona el vínculo y los datos correspondientes...

- Requerimiento 8: “...después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos [...] informa que durante el periodo de gestión [...] comprendido del 01 de octubre al 06 de

noviembre de 2021, no se llevaron a cabo procedimiento de contratación, informando de esto al Órgano Interno de Control.

- Requerimiento 9: "...después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos [...] informa que durante el periodo de gestión [...] comprendido del 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021 no se llevaron a cabo procedimientos de contratación con el C. [...] representante legal de Enrique Gou Producciones y [...] productor del desfile de Día de Muertos (EFE/Madla Hartz).

Sin embargo; en aras de la máxima transparencia se indica que los contratos previos, correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se encuentran en el portal de transparencia de esta Secretaría, por lo cual se señala el vínculo...

- Requerimiento 10: "...después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos [...] informa que durante el periodo de gestión [...] comprendido del 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021 no se llevaron a cabo Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios...

No obstante lo anterior, en aras de la máxima transparencia se indica el vínculo del Artículo 121 fracción L inciso a...

- Requerimiento 11: "...el Portal de Transparencia de este sujeto obligado de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta dependencia, se encuentra actualizado hasta el tercer semestre de este ejercicio..."

2.4 Cierre de instrucción. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos de los artículos 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, al inconformarse con la respuesta también realiza diversas manifestaciones sobre la veracidad de la información y actos de corrupción, mismas que se consideran juicios de valor que, no actualizan ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, y no resultan ser materia del presente recurso de revisión, razones por las cuales no son susceptibles de ser analizadas por este *Instituto* y no forman parte del presente estudio.

Asimismo, se advierte que, la *recurrente* solicitada la publicación en el portal institucional de la información que requiere. Sin embargo, es necesario precisar que la verificación de las

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

obligaciones de transparencia no se realiza a través de un recurso de revisión como el que hoy se analiza, sino, de conformidad con las reglas aplicables a las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, contenidas en el capítulo V de la Ley de Transparencia. Razón por la cual la publicación de información en el portal institucional o en la *plataforma*, tampoco formará parte del estudio de fondo.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de respuesta a todos y cada uno de sus requerimientos.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió tres archivos en formato excel, así como los oficios SECTURCDMX/UT/707/2021, SECTURCDMX/UT/730/2021, SECTURCDMX/UT/731/2021, SECTURCDMX/UT/741/2021, SECTURCDMX/UT/742/2021 y anexos de la Unidad de Transparencia, SECTURCDMX/SP/004/2021 de Secretaría Particular, SECTURCDMX/DAF/1394/2021 de la Dirección de Administración y Finanzas.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta emitida por el *sujeto obligado* atiende por completo todos y cada uno de los requerimientos.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Turismo es susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* diversa información relacionada con la persona titular tal como:

- El acta de entrega con anexos;
- Contratos por número consecutivo y fecha sobre un viaje a Guatemala, con los viáticos respectivos;
- Viáticos de todos sus viajes,
- Actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios o similar
- Contratos mayores a 2 millones de pesos, facturas, e informe a detalle de
- Contratos y facturas pagadas del fideicomiso F/30343-8/
- Informes remitidos a su OIC por adjudicaciones directas
- Expedientes completos relacionados con Enrique Gou Producciones y la producción del Desfile de Día de Muertos (EFE/Madla Hartz)
- Contratos y facturas con autorización del subcomité y vista al OIC por la adjudicación directa
- Cumplan con sus obligaciones de transparencia y en su portal también

En respuesta, el *sujeto obligado* remitió tres archivos electrónicos en formato excel. En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de respuesta a todos y cada uno de sus requerimientos.

Por su parte, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y diversos oficios a modo de una respuesta complementaria a efecto de atender los requerimientos planteados.

Requerimiento	Respuesta
El acta de entrega con anexos;	<i>... el titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría señala fecha 02 de diciembre de 2021 para la celebración del acta entrega-recepción de la C. [...] como ex servidora pública saliente...</i>
Contratos por número consecutivo y fecha sobre un viaje a Guatemala, con los viáticos respectivos;	<i>...durante el periodo de gestión 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021 de la entonces titular de esta Secretaría [...] esa Unidad Administrativa no llevó a cabo procedimientos de contratación. ...se indica que los contratos previos, correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se encuentran en el portal de transparencia de esta Secretaría, por lo cual se señala el vínculo, referentes al artículo 121 fracción XXX incisos a y b de la obligaciones de transparencia ...reitera que después de una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos no se localizó registro de la información solicitada</i>
Viáticos de todos sus viajes,	<i>... no se cuenta con presupuesto de origen o aperturado en las partidas destinadas a viáticos en el presente Ejercicio Fiscal 2021, por lo que no se pagó viáticos a ningún servidor público.</i>
Actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios o similar	<i>... durante el periodo de gestión 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021, no se llevaron a cabo Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, en aras de la máxima transparencia se indica vínculo del Artículo 121 fracción L inciso A.- Actas y/o minutas de las reuniones públicas Obligados y también encontrará adjunto la impresión de la página electrónica correspondiente.</i>

<p>Contratos mayores a 2 millones de pesos, facturas, e informe a detalle</p>	<p><i>... del 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021, no se llevó a cabo procedimientos de contratación.</i></p> <p><i>Sin embargo; en aras de la máxima transparencia se indica que los contratos previos, correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se encuentran en el portal de transparencia de esta Secretaría, por lo cual se señala el vínculo, referentes al artículo 121 fracción XXX incisos a y b de la obligaciones de transparencia.</i></p>
<p>Contratos y facturas pagadas del fideicomiso F/30343-8/</p>	<p><i>... la Secretaría de Turismo no cuenta con un fideicomiso para llevar a cabo sus actividades.</i></p> <p><i>... esta Unidad de Transparencia orienta a usted, que este requerimiento sea solicitado al Fondo Mixto de Promoción Turística y se proporciona el vínculo y los datos correspondientes...</i></p>
<p>Informes remitidos a su OIC por adjudicaciones directas</p>	<p><i>... del 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021, no se llevaron a cabo procedimiento de contratación, informando de esto al Órgano Interno de Control.</i></p>
<p>Expedientes completos relacionados con Enrique Gou Producciones y la producción del Desfile de Día de Muertos (EFE/Madla Hartz)</p>	<p><i>... no se llevaron a cabo procedimientos de contratación con el C. [...] representante legal de Enrique Gou Producciones y [...] productor del desfile de Día de Muertos (EFE/Madla Hartz).</i></p> <p><i>...en aras de la máxima transparencia se indica que los contratos previos, correspondientes al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021, se encuentran en el portal de transparencia de esta Secretaría, por lo cual se señala el vínculo.</i></p>
<p>Contratos y facturas con autorización del subcomité y vista al OIC por la adjudicación directa</p>	<p><i>... del 01 de octubre al 06 de noviembre de 2021 no se llevaron a cabo Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios...</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, en aras de la máxima transparencia se indica el vínculo del Artículo 121 fracción L inciso a...</i></p>

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un *sujeto obligado* otorgó a una *solicitud* determinada. En ese orden de ideas, para que los alegatos, manifestaciones o escrito dirigido a la *recurrente* puedan considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente se hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció en el caso.

En ese sentido, resulta evidente que el *sujeto obligado*, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, se pronunció puntualmente respecto de todos y cada uno de los requerimientos realizados en la *solicitud* inicial.

Lo anterior, teniendo en consideración que, de acuerdo con los artículos 374 y 403 del *Código*, en los que se prevé que los documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan tienen valor probatorio pleno, en tanto no exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Sin embargo, no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* no remite el acta entrega solicitada, argumentando que la fecha señalada para tal acto se fijó el día 02 de diciembre. Al respecto, tomando en consideración que los alegatos y respuesta complementaria analizadas fueron cargadas en *plataforma* el 15 de diciembre, es decir que, debió realizarse con anterioridad a la fecha de remisión. No se advierte que la misma fuera remitida con posterioridad a la *recurrente*, o razones suficiente por las cuales no fuera anexada.

De tal forma que la respuesta a este requerimiento, tal como lo manifiesta la *recurrente*, se encuentra incompleta al carecer del soporte documental correspondiente.

Por otro lado, en lo que respecta a la información relacionada con el fideicomiso interés de la *recurrente*, se advierte que el *sujeto obligado* únicamente se limitó a orientarle a efecto de que presentara nuevamente su *solicitud* ante la Unidad de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística, por ser la entidad competente para ello, sin que remitiera por medio alguno la *solicitud* a efecto de garantizar su debida atención y seguimiento.

Contrariando lo dispuesto en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* el cual prevé que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia del *sujeto obligado* dentro del ámbito de su aplicación para atender la *solicitud*, deberá de comunicarlo a la *recurrente*, dentro de los tres días posteriores a su recepción, señalando el o los *sujetos obligados competentes*.

Asimismo, de conformidad con el Criterio de interpretación 03/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*, los *sujetos obligados* que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento de la parte solicitante. Circunstancias que en el caso no acontecieron ya que el sujeto obligado se limitó a reproducir los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Fondo Mixto de Promoción Turística, omitiendo remitir la solicitud a efecto de que ésta pudiera pronunciarse respecto de la información de su competencia.

Razones por las cuales, el agravio manifestado por la recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Remita a la *recurrente* acta entrega con anexos solicitada. Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva, y
- Remita vía correo electrónico la *solicitud* con folio **090163621000064** al Fondo Mixto de Promoción Turística a efecto de que se pronuncie respecto de los contratos y facturas pagadas relacionadas con el fideicomiso F/30343-8/ interés de la *recurrente*.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**